



N° 196512

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 850 /2019.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L. CON REG. CTCA N° E-142, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-94-04, UBICADO EN LA AVENIDA DEFENSORES DEL CHACO, EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Página 1 de 2

Asunción, 20 de Mayo del 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1190/2.019, de fecha 04 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental GREENG S.R.L. con Registro CTCA N° E-142, correspondiente al Proyecto “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS”, cuyo Proponente es la Firma CHACOMER S.A.E. y su representante legal es el Señor Ralf Thomas Walde Loewen, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° 27-94-04, ubicado en la Avenida Defensores Del Chaco, en el Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11.199/2.019, de fecha 11/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 591/2.017, de fecha 03 de abril del 2017.

Que, el Ajuste solicitado consiste en la ampliación del espacio de almacenamiento de la Planta Procesadora de Alimentos de 583 m2.

Que, el proponente ha presentado copia del resultado del informe de ensayo practicado por el INTN, de fecha 11/10/2018.

Que, la Firma cuenta con tres líneas tecnológicas de producción, donde se fabrican productos terminados y materias primas para la elaboración de productos alimenticios de base seca: 1)-Producción de Aditivos Molineros y Panaderos: ≈25 000 Kg/mes, 2)-Leche Fortificada (proceso de mezclado de leche en polvo con formulaciones de vitaminas minerales, etc.): ≈ 200 000 Kg/mes, 3)- Alimentos Deshidratados (ej. puré de papa deshidratado etc.): ≈ 10 000 Kg/mes, cuenta con una superficie total construida de 1.419 m2 y su proyecto de ampliación (área aprobada: 583 m2).

Que, la actividad cuenta con planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora, según Resolución N° 3345/18, de fecha 26/12/2018.

Que, el proponente cuenta con el registro de establecimiento D.R.H.A. N° 166/2018, otorgado por el INAN.

Que, el proponente ha presentado el comprobante de capacitaciones brindadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fernando de la Mora.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. N° 8032/19, de fecha 02 de mayo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196513

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 850 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-142, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-94-04, UBICADO EN LA AVENIDA DEFENSORES DEL CHACO, EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196512 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 196513 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

